BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV. -NUM. 4056 | **Buenos Aires, Martes 21 de Mayo de 1907** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Aprobando una compra.
II. y III. Acpetando una renuncia y nombrando reemplazante.
IV. Concediendo una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Declarando subsistente un acuerdo
II. Separando un empleados y aceptando la renuncia de un vista.
III. Mandando entregar una suma.
IV. Disponiendo el pago de una suma.
V. Librando una orden de pago.
VI. No haciendo lugar á un pedido de remuneración.
VII. Fijando un aforo.
VIII. No haciendo lugar á un pedido de reconsideración.
IX. Revocando un fallo.
X. Denegando la exoneración de una multa.
XI. Confirmando un fallo.
XII. Dejando sin efecto una disposición.
XIII. Permiso para trasbordar.
XIV. Denegando un pedido.
XV. Accediendo á un pedido.
XVI. Declarando nula la actuación de un expediente.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Anulando unos reparos.
II. Nombrando un empleado.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Reconociendo un crédito.
II. y III. Acordando unas sumas.
IV. Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Nombrando un comisionado.
II. y III. Poniendo á disposición del Consejo Nacional de Educacion, unas sumas.
IV. y V. Concediendo becas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Autorizando unas modificaciones.
II. y III. Autorizando unas adquisiciones.
IV. Aprobando un mayor gasto.
V. Aprobando la variante de una línea férrea.
VI. Autorizando la instalación de una cañería en el puerto de Paraná.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. Levantando unos cargos.
II. La recaudacion de ayer.
III. En el Registro de la Propiedad.
IV. En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.
V. Tipo del oro.
VI. En la aduana de la capital.
VII. Boletín Militar.
VIII. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una compra

Buenos Aires, mayo 8 de 1907.

En vista de las razones aducidas en la nota precedente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proceder observado por la Dirección General de Correos y Telégrafos al adquirir en compra, en razón de la mucha urgencia con que eran requiridas, 1.000.000 de fórmulas número 153 (guías de correspondencia), de la casa C. da Costa y Cía. para el servicio de dicha repartición al precio de $ 2,25 m/n el millar, ó sea $ 2 250 m/n dos mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.— MIGUEL TEDÍN. —R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, mayo 15 de 1907.

Vista la presente renuncia, y la nota propuesta de la jefatura de la policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente de la policía de la capital, don Horacio Munilla, nombrándose en su reemplazo al agente cadete, don Rodolfo Freyre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, mayo 15 de 1907.

Vista la presente renuncia presentada por el escribiente de la policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente de la policía de la capital, don Mariano Reyna, nombrándose en su reemplazo al agente cadete, don Pedro S. Galup.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Concediendo una autorización

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Vista la nota que precede de la intendencia municipal de Bahía Blanca, en la cual se solicita autorización para colocar en un terreno de propiedad fiscal, ubicado en esa localidad, un molino á viento con el propósito de proveer de agua de riego á la plaza pública, hasta tanto se terminen las obras actualmente en construcción para proveer de aguas corrientes á dicha localidad, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la intendencia municipal de Bahía Blanca, para proveer de agua de riego á dicha ciudad, colocando un molino á viento y haciendo las demás instalaciones necesarias, en el terreno de propiedad nacional, registrado bajo el número cincuenta y cinco del catálogo de títulos de propiedad del gobierno de la nación, cuyas escrituras se encuentran en la teneduría de libros de la contaduría general.

Las instalaciones se harán con carácter provisorio, hasta tanto se terminen las obras de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Declarando subsistente un acuerdo

Buenos Aires, mayo 8 de 1907.

Visto lo solicitado precedentemente por el Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

1º Que por decreto fecha diez de marzo ppdo., dictado en acuerdo general de ministros, se autorizó la construcción de diversas obras y la adquisición de algunos elementos de tracción que se hacían indispensables para ampliar la capacidad del puerto de la capital, estableciéndose que la suma á invertirse por tales conceptos, sería cubierta con imputación al mismo acuerdo; y

2º Que si bien los gastos de la referencia fueron contratados en el año ppdo., recién durante el curso del presente serán entregados los artículos que los motivan, como sucede con los vagones á que se refiere este expediente, contratados con los señores Francklin Herrera y Cía,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Declárase subsistente durante el corriente año las disposiciones del acuerdo fecha diez de marzo del año ppdo, al cual deberán ser imputados todos los gastos que se realicen en virtud de la autorización concedida en el mismo, al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º En su consecuencia pase este expediente á la Tesorería General, á fin de que, previa intervención abone á los señores Francklin Herrera y Compañía, la cantidad de ($ 46.829,40 oro)

cuarenta y seis mil ochocientos ventinueve pesos con cuarenta centavos oro sellado, importe de los adjuntos certificados números uno y dos, por provisión de vagones con destino al puerto de la capital, hecha la deducción del 20 % de su importe primitivo, conforme á lo establecido en el artículo 6 del contrato.

Art. 3º Impútese ($ 58.536,75 oro) cincuenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos con setenta y cinco centavos oro sellado, al acuerdo de fecha 10 de marzo de 1906.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Separando un empleado y aceptando la renuncia de un vista

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Visto el precedente sumario, remitido por la administración de la aduana de la capital y del que resulta:

Que una mercadería ha sido despachada en confianza por el vista don Ramón I. Silva, infringiendo disposiciones terminantes, destinados á prevenir la defraudación de la renta aduanera;

Que el jefe de depósito José Reyes, ha omitido la verificación de la mercadería, antes de su entrega, como era de su deber y para evitar la salida de bultos en contravención de las leyes de aduana;

Que sin perjuicio de las medidas que de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos vigentes, se adoptan contra los despachantes, inculpados de defraudación, corresponde reprimir severamente las faltas de los empleados encargados de velar por el cumplimiento de las leyes fiscales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el vista de aduana don Ramón I Silva y queda separado de su puesto el jefe de depósito José Reyes.

Art. 2º Nómbrase en la aduana de la capital, vista á don Septimino Vianello; jefe de depósito, al empleado cesante por suspensión de la Inspección General de Aduana, don José A. Avellá.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Mandando entregar una suma

Buenos Aires, mayo 15 de 1907.

Vista la nota que precede de la administración de la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del considerable movimiento habido en los depósitos de aduana, durante los meses de marzo y abril del corriente año, ha sido necesario emplear un mayor número de peones para el servicio de removido, lo que ha dado margen á que la partida de ochenta mil pesos moneda nacional, mandada entregar respectivamente por los citados meses, resultara insuficiente para cubrir la erogación que ha demandado el sostenimiento del referido personal;

Que teniendo en cuenta que el ítem 7, inciso 13, anexo D, del presupuesto general vigente, asigna la cantidad de ($ 960.000 m/n) novecientos sesenta mil pesos moneda nacional curso legal, anuales, podría con ella atenderse el exceso de la referencia, sin que por ello se perjudicara el servicio de peones en los meses subsiguientes del corriente año, desde que el exceso de personal se compensaría en las economías que se hace en otros meses, donde disminuye el trabajo;

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención al habilitado de la aduana de la capital, la cantidad de ($ 8.000 m/n) ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, con destino al pago de jornales de peones devengados durante los meses de marzo y abril del corriente año, de cuya suma deberá rendirse cuenta documentada á la contaduría general.

Impútese al anexo D, inciso 13, ítem 7, del presupuesto general vigente.

FIGUEROA ALCORTA.
E LOBOS.

IV

Disponiendo el pago de una suma

Buenos Aires, mayo 15 de 1907.

De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General, y teniendo en cuenta lo dispuesto por decreto fecha 8 de mayo corriente, dictado en acuerdo general de Ministros,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al señor Otto Wulff, la cantidad de cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional curso legal ($ 52.441,43 m/n c/l), importe de los certificados números 2 y 3, y devolución del 5 % retenidos en garantía por la provisión de durmientes con destino al puerto de la capital, y á que hacen mérito los obrados que corren en los expedientes nº 2448 letra W, año 1907, división tercera del Ministerio de Hacienda.

Impútese la suma de cincuenta mil doscientos tres pesos con doce centavos moneda nacional ($ 50.203,12 m/n), al Acuerdo de fecha 10 de marzo de 1906.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Librando una orden de pago

Buenos Aires, mayo 14 de 1907.

Vista la nota que precede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto transcribiendo el telegrama que la Legación Argentina en Alemania le ha dirigido, manifestando necesitar la suma de francos 71 121,50 por concepto de desnaturalizante, de conformidad con lo dispuesto por acuerdo de fecha 26 de abril último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Líbrese orden á la Legación Argentina en Londres, para que ponga á disposición de la Legación Argentina en Berlín, la cantidad de francos (71.121,50) setenta y un mil ciento veintiún francos cincuenta céntimos, importe del monto contrato Wintsch.

Cárguese la cantidad de ($ 32.327.95) treinta y dos mil trescientos veintisiete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, curso legal, igual á ($ 14.224,30 oro) catorce mil doscientos veinticuatro pesos con treinta centavos oro sellado, equivalente de los (francos 71.121,50) setenta y un mil ciento veintiún francos con cincuenta centavos, á la cuenta especial abierta á la Administración de Impuestos Internos, en virtud de lo dispuesto por decreto fecha 6 de marzo del corriente año, por cuya suma la Contaduría General, deberá firmar el cargo respectivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

No haciendo lugar á una remuneración

Buenos Aires, mayo 18 de 1907.

Visto que la Contaduría General de la Nación, eleva á este Ministerio una solicitud del jefe de la oficina de intervención y letras, para que se remunere extraordinariamente á los empleados, el trabajo á que se han visto obligados, como una consecuencia del pago de las patentes;

CONSIDERANDO:

Que, los pedidos de esta índole, por la frecuencia con que se presentan, desvirtúan disposiciones reglamentarias vigentes, que previendo las exigencias del servicio, obligan á los empleados á permanecer en su oficina, siempre que ellas lo requieran (art. 2º Reglamento Contaduría General).

Que por otra parte, en conocimiento del recargo de trabajo que dentro de sus funciones ordinarias, pueden sufrir las oficinas dependientes, este Ministerio, espontáneamente y sin necesidad de solicitud de los empleados, acuerda compensaciones, cada vez que, en su criterio, ellas sean justas y correspondan;

Que además, la intervención de la citada oficina en la recaudación de fondos, máxime cuando ella proviene del pago de un impuesto que es anual, no puede considerarse, ni como imprevista, ni extraordinaria;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría General de la Nación, haciendo presente que dadas las razones expuestas, no es posible deferir á lo solicitado, debiendo archivarse en esa repartición, previo cumplimiento del artículo 60, de la ley de sellos.

LOBOS.

VII

Fijando un aforo

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Vista la presentación de los señores Henneberg H. y Cª., solicitando se fije el aforo que corresponde al hierro en barras, destinadas á reforzar el cemento armado, y

CONSIDERANDO:

1º Que las barras en cuestión, denominadas *Indented Bars*, no se hallan claramente especificadas en la tarifa de avalúos;

2º Que por decisión de la junta de vistas del ramo, debieran considerarse dichas barras incluídas en la partida 1151, es decir, como «de hierro laminado, grabado ó esculturado»;

3º Que semejante clasificación no corresponde, en realidad, á la apariencia de las barras, cuyas superficies presentan alternativamente relieves y depresiones, modificando el perfil, que en vez de cuadrado, resulta rectangular;

4º Que si bien dicha modificación en las caras de las barras no puede ser considerada como un trabajo de «laminado, grabado ó esculturado», tampoco permite clasificar las *Indented Bars* entre las *«barras sin trabajar»*, de la partida 1149, como lo pretenden los interesados;

5º Y que por consiguiente, la clasificación más adecuada para aplicar aforo, es la contenida en la partida 1150, considerando dichas barras entre los «hierros de perfiles en formas diversas»,

SE RESUELVE:

Declarar que las barras denominadas *Indented Bars* y cuyo destino es el refuerzo del cemento armado, corresponden á la partida 1150 de la tarifa de avalúos

Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

No haciendo lugar á un pedido de reconsideración

Excmo. Señor:

De estos antecedentes resulta que la empresa del ferrocarril de Rosario, pidió autorización administrativa para transferir á la empresa del ferrocarril Central Argentino, un juego de tren vestíbulo, y como esta empresa ya no tiene exoneración de derechos de aduana, pagó los derechos respectivos Ahora pretende la empresa del Central Argentino, que hizo ese pago por un error, por que el tren era destinado á la sección ferrocarril del Norte, que tiene exoneración de derechos.

Sin entrar á discutir la exoneración de de-

rechos del ferrocarril del Norte ó del Central Argentino, por eso, en mi opinión no procede la devolución que se solicita, por que importaría simplemente un traspaso del ferrocarril Central Argentino, al ferrocarril del Norte y ninguna ley autoriza esas transferencias devolviendo derechos de aduana pagos.

La empresa del Central Argentino, compró ese coche para ella y el destino que le dió no altera la procedencia del cobro de derechos, cuando el Central Argentino no goza ya de exoneración.

Se trata de coches adquiridos por la empresa del F. C. C. Argentino, que podrá hacerlos correr por la línea del ferrocarril del Norte, pero esta circunstancia no los libra del pago de derechos de aduana.—Buenos Aires, mayo 9/907. —*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Visto el pedido de reconsideración de lo resuelto por este Ministerio en la solicitud de la empresa del ferrocarril Central Argentino, sobre devolución de derechos de aduana, por un juego de tren vestíbulo, adquirido por dicha empresa: oído el Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la transferencia aludida fué hecha al ferrocarril Central Argentino, cuyas exenciones aduaneras caducaron en abril 30 de 1904;

2º Que el ferrocarril del Norte de Buenos Aires, dejó de existir como empresa desde que se incorporó al ferrocarril Central Argentino, aprobado por decreto de enero 11 de 1889;

3º Que para la subsistencia de los derechos de la extinguida empresa del ferrocarril del Norte, hubiese sido indispensable su confirmación por el Honorable Congreso;

4º Que no habiendo sido legalizada en esa forma, la incorporación al ferrocarril Central Argentino, de las líneas del ferrocarril del Norte de Buenos Aires, éste ha desaparecido con los derechos y privilegios que particularmente le correspondían;

5º Que por consiguiente, las líneas de la extinguida empresa del ferrocarril Norte de Buenos Aires, no constituyen sino una sección del ferrocarril Central Argentino;

6º Y que éste ha adquirido el material de que se trata, sin limitación alguna en el uso del mismo,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la reconsideración solicitada.

Pase á la aduana de Rosario, debiendo notificarse esta resolución una vez repuestos los sellos correspondientes.

LOBOS.

—

IX

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

En mi opinión V. E. debe revocar el fallo apelado, que considera al exceso denunciado, como dentro de la tolerancia.

Después de haber pedido el depósito de la mercadería los interesados solicitaron agregar seis kilos á cada uno de los cinco cajones, por estar dentro de la tolerancia.

De la verificación pedida por el señor jefe de la oficina de registros, resultó un exceso de 52 kilos, peso sobre la primera manifestación. La tolerancia es de sesenta kilos más ó menos, de modo que no teniendo en cuenta el pedido de adición de seis kilos por cajón, por estar dentro de la tolerancia, el exceso encontrado se encuentra en infracción.

No es posible tener en cuenta la tolerancia sobre los 1076 kilos manifestados, con la adición de los 30 kilos, cuando la primera manifestación pasa de 986.

Pienso pues, que V. E. debe revocar el fallo apelado, aplicando la pena de comiso al exceso denunciado.—Buenos Aires, abril 27 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el emplaado de la aduana de capital, don Rafael Ortiz, del fallo del señor admistrador de la misma, que considera dentro de la tolerancia de ley el exceso denunciado en el despacho de una partida de tejido de algodón, manifestada bajo nº 2971; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

1º Que la tolerancia que acuerda el art. 128 de las ordenanzas de aduana, debe computarse sobre la cantidad, clase ó calidad manifestada;

2º Que en el caso presente debe considerarse como cantidad manifestada, la de 986 kilos tejidos de algodón, que los consignatarios declararon al pedir despacho á plaza y no la que resultó después de agregar los seis kilos por cajón, cuya adición se concedió precisamente por encontrarse la diferencia dentro de la tolerancia legal

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiendo la pena de comiso sobre el exceso denunciado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

—

X

Denegando la exoneración de una multa

Señor Jefe de la División de Aduanas:

El reclamo que motiva estas actuaciones es fundado. La ley no ha establecido dos penas para la misma infracción. El art. 114 de las O. O. impone la obligación de hacer conocer á la aduana dentro de los ocho días subsiguientes á la entrada de un buque, toda la carga que conduce, con determinación de cantidad, calidad y especie, á fin de evitar los peligros que esa ignorancia entraña para la renta fiscal y el 929 recarga con un 2 % más de derechos, la falta de cumplimiento á esa obligación. La ley de aduana persiguiendo el propósito de que las mercaderías se retiren de la jurisdicción aduanera á la brevedad posible una vez despachadas, ha fijado plazos perentorios ya se trate de despacho directo ó de depósito; plazos que deben computarse en el primer caso desde el de desembarque de la mercadería y en el último, desde la presentación del documento;

Se comprende sin esfuerzo la razón de esta diferencia, pues las mercaderías de directo pueden permanecer á bordo mucho tiempo después de la llegada del buque y día de la liquidación del respectivo documento, impidiendo así finiquitar el despacho por causas ajenas á la voluntad del interesado, mieneras que las de depósito, están á la disposición de los consignatarios en los almacenes fiscales, ó en los que con ese carácter se habilite y un retiro puede verificarse en el momento preciso de la solicitud, una vez llenados los trámites de rigor.

La multa del art. 29 de la ley, es pues para los casos, en que las mercaderías despachadas no se retiran de los depósitos por circunstancias imputables á los interesados y ella no puede aplicarse en el ocurrente, so pretexto de que en la disposición legal no se ha establecido diferencia ó excepción alguna, por cuanto las mercaderías detalladas en el manifiesto nº 10.492, han sido retiradas inmediatamente después de llenados los trámites de despacho, no existiendo la demora y por consiguiente, los peligros y perjuicios que se ha tratado de cortar con el citado artículo, que no es sino aclaratorio del 195 y del 359 de las ordenanzas.

Desprendiéndose de lo expuesto que la pena del art. 29, no es para la falta de documentación, para la cual legisla el 114 de las ordenanzas, sino para la demora en el diligenciamiento de los permisos de despacho, demora en que se ha consultado en la aduana de la capital las mercaderías fueron retiradas el 6 de febrero, esto es á los diez y siete días de la presentación del documento, no corresponde la multa de que se reclama.—Buenos Aires, abril 26 de 1907.—*Mañay.*

—

Excmo Señor:

Concuerda mi opinión con la emitida precedentemente por la Inspección General de Aduanas, en su informe, por lo que me limito á reproducirlo como dictamen.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Vista la presentación de los señores Bernasconi y Cía., pidiendo se les exonere de la multa de 5 % que les impuso la aduana de la capital, por demora en el retiro de mercaderías de despacho directo, correspondientes al manifiesto nº 10492, independientemente de la de 2 % que les aplicó por retardo en la documentación de las mismas; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo declaran los recurrentes, la documentación de las mercaderías fué hecha fuera del plazo que señala el art. 114 de las ordenanzas de aduana, por lo que manifiestan su conformidad con la multa de 2 % impuesta de acuerdo con el art 929 del mismo código;

2º Que, de los informes producidos, resulta que el vapor «Sicilia» conductor de la mercadería terminó su descarga el 28 de noviembre de 1906, y el despacho no se finiquitó hasta el 6 de febrero último, por cuya razón la aduana aplicó la multa de 5 % que prescribe el art. 29 de la ley nº. 4933;

3º Que el plazo de treinta días fijado por este art. para la finiquitación de los pedidos de despacho á plaza; en los casos de directo, empieza á correr desde el desembarque como expresa y claramente lo establece dicha disposición, y no desde la presentación del documento;

4º Que si los recurrentes, han incurrido, pues, en dos infracciones distintas procede la imposición de las multas respectivas de 2 % y 5%, señaladas por los arts. 929 de las ordenanzas de aduana y 29 de la ley nº. 4933;

5º Que la pretensión de los peticionantes está en pugna con el precepto legal precitado, que impone la obligación de finiquitar el despacho dentro de un término perentorio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado;

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

—

XI

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Se trata de un caso común de exceso en la manifestación que ha sido bien condenado con la pena de comiso.

No es este un error evidente, imposible de pasar desapercibido, pues á simple vista no es posible apreciar esa diferencia que existía en el metraje. La factura no es un documento aduanero que subsane el error de la manifestación y por lo tanto no puede tenerse en cuenta, aunque en ningún caso explicaría la buena fe del error cometido, por lo que pienso que V. E. debe confirmar el fallo apelado.—Buenos Aires, mayo 7/906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el señor Félix Monzón, del fallo del administrador de la aduana de Rosario, que declara caídos en comiso el exceso de 237 m/c de marmol de color lustrado, venido en el vapor "Wolfsburg" correspondiente á la partida manifestada nº 2504 á mérito de tratarse de un error que en manera alguna pudo pasar inadvertido, pues al entregar al vista que aforó la mercadería y empleado que la verificó, la factura respectiva, ha podido notarse por éstos sin mayor esfuerzo, la omisión en que incurrió, consistente en atribuir al total de la partida de 70 cajones, solo el metraje correspondiente á 35, sin tomar en cuenta la suma puesta al margen, perteneciente á los otros 35; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un caso común de exceso en la manifestación previsto y penado por las ordenanzas;

Que de lo actuado no surge el hecho de error evidente, en que el apelante basa su apelación, ni la factura es documento aduanero que subsane el error de manifestación cometido,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Dejando sin efecto una disposición

Buenos Aires, mayo 13 de 1907.

Pase á la aduana de Rosario, para que dejando sin efecto la orden telegráfica impartida en 23 de marzo ppdo., por la extinguida Inspección General de Aduanas, proceda con motivo de la importación de los productos de que se trata, de conformidad con lo establecido por decreto de 4 de octubre de 1906, del Ministerio de Agricultura.

Diríjase nota, en igual sentido, á la aduana de la capital.

LOBOS.

XIII

Permiso para trasbordar

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Emiliano Gagliardo, pidiendo se le permita al vapor «Buenos Aires», que se encuentra en la rada á la espera de turno, trasbordar á lanchas 500 bolsas y 200 barricas de azúcar, por la necesidad de la entrega de esta mercadería debido á la escasez que hay en plaza; y resultando de lo informado por la aduana de la capital, que por tratarse de un caso excepcional puede accederse á lo pedido, sin sentar precedente,

SE RESUELVE:

Concédese lo solicitado; debiendo abonarse los derechos respectivos, como si la operación se realizase dentro del puerto de la capital.

LOBOS.

XIV

Denegando un pedido

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por los señores Lalanne y Pitré, del fallo de la aduana de la capital, que impone la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad denunciada por el vista señor Romero, en una partida de sopas preparadas, que fueron manifestadas bajo número 35473, vapor «Karlsruhe» como legumbres secas; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que es inexacto que el fallo del tribunal de vistas, se haya fundado en analogías; habiendo aforado la mercadería según la partida que, de su examen juzgaron le correspondía,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la revocatoria que se solicita

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Accediendo á un pedido

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del señor Benjamín Herrán, pidiendo que al igual de lo resuelto en un caso análogo, se autorice á la aduana de la capital para aceptar los conocimientos del vapor «Entre Ríos», á que se refieren la copia de depósito nº 4144 y de despacho directo nº 31714, en la forma que han sido expedidos por el señor cónsul argentino en Hamburgo, sin los requisitos establecidos por el art. 34 de la ley de aduana y 93 del decreto reglamentario; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso ocurrente, militan las mismas consideraciones que se tuvieron en cuenta para dictar la resolución nº 398 de abril 19 ppdo., acordando la aceptación de los conocimientos de las mercaderías,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que proceda de conformidad con lo pedido.

LOBOS.

XVI

Declarando nula la actuación de un expediente

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Vista la apelación deducida por la «American Trading Cº Ltd», del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, revocando una resolución anterior en el expediente sumario nº 90, letra C/907, sobre exceso en el despacho de una partida de revólvers documentado bajo nº 38847, declarados caídos en comiso con el total de las mercaderías contenidas en el cajón nº 193; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el fallo de folio 1 vta., fué consentido por las partes interesadas, que lo cumplieron sin reservas al folio 3, quedando por consiguiente ejecutoriado;

2º Que no procede recurso alguno contra los fallos ejecutoriados, con el consentimiento de los interesados,

SE RESUELVE:

Declarar nulo todo lo actuado desde el folio cinco inclusive.

Vuelva á la aduana de la capital, para su archivo.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Anulando unos reparos

Excmo. Señor:

La ley 3864 ha dividido las embarcaciones sujetas al pago de los derechos de faros y balizas, en tres categorías, que enumera en otros tantos incisos del art. 1º determinativo de la tarifa, que debe servir de base para el cobro del impuesto. Esas categorías se descomponen en la siguiente forma:

1ª Los buques que vengan de cabos afuera;

2ª Los buques que vengan de cabos adentro;

3ª Las embarcaciones playeras en los puertos del Río de La Plata y del Alto Uruguay.

Ha exceptuado del impuesto, á los buques que toquen en puertos del Atlántico, al sur del río Negro; á los de arribada forzosa que no realicen operaciones de carga ó descarga y á las embarcaciones de cinco toneladas ó menos.

Se trata de determinar ahora, á que categoría pertenecen los buques del recurrente, establecidos con itenerario fijo entre Montevideo y el Alto Uruguay, y de ahí surje la controversia suscitada entre la Contaduría Nacional y la aduana de la capital, en la aplicación de la ley, sosteniendo la primera que rige para estos buques el inciso 1º, en contra de lo resuelto por la última, que ha liquidado el derecho con la tarifa mínima de un centavo fijado en el art. 40, del decreto reglamentario. Me inclino á este último procedimiento, no precisamente por las razones que ha tenido en cuenta la aduana al efecto, pues ha interpretado mal el citado artículo, sino por lo que resulta del texto explícito de la ley, con arreglo á la cual no es posible incorporar al inciso 1º las procedencias de Montevideo, cuando ese inciso rige para los buques que vengan de cabos afuera y este puerto está geográficamente situado, dentro de cabos y por lo tanto los buques que de ahí proceden, están comprendidos en los términos del inciso 2º.

No se pueden sacar de este inciso so pretexto de que esa navegación no realiza el comercio de cabotaje definido por el art. 440 de las ordenanzas, porque la ley es bien clara en su definición, al determinar que la tarifa de dos centavos debe aplicarse á los buques que navegan dentro de cabos, no aquéllos que se ocupan del comercio de cabotaje con arreglo á ordenanza, aparte de que el Ministerio de Hacienda ha resuelto reiteradamente por gestión del Ministro Frías, que la navegación con Montevideo debe considerarse como cabotaje. Sin embargo de esto el Poder Ejecutivo por razones que ignora esta inspección, ha incluído en el decreto reglamentario entre los de cabos afuera las procedencias de Montevideo, pues dispone que los buques que vengan de aquel puerto pagarán á su entrada 7 centavos los cargados y 3 1/2 los en lastre.

Esta medida no condice con resoluciones anteriores en que se ha tratado de favorecer con franquicias y facilidades de todo género la navegación entre los dos países habiéndose incluído en el art. 5º del decreto reglamentario de la ley de puerto y muelle, como de cabotaje á los buques de la carrera de Montevideo. Y no se presta tampoco á otras interpretaciones el citado art. 1º, pues en el segundo expresa textualmente á los buques que naveguen dentro de cabos, es decir, que sean despachados de otras aduanas interiores, lo que demuestra evidentemente que el Poder Ejecutivo ha entendido que los buques de Montevideo que no son despachados de aduanas interiores navegan fuera de cabos, y dados los términos tan claros de esos artículos, no ha podido aplicarse el último á los vapores del recurrente sino por una errónea interpretación de lo que era la mente del Poder Ejecutivo, desde que los de Montevideo estaban encluídos en esa categoría é incluídos en la primera por las anteriores disposiciones.

Hay como se ve una manifiesta contradicción entre la ley y el decreto que lo reglamenta. De acuerdo con la primera, los vapores de la empresa Mihanovich están comprendidos en el inciso 2º del art. 1º, y con sujeción al decreto corresponde ablicarles el inciso 1º pero como la ley debe primar sobre dicho decreto dado lo prescrito por el art. 86, inciso 2º de la Constitución Nacional, corresponde declarar improcedentes los reparos que han motivado estas actuaciones.

Debo hacer presente á V. E. que debido á haber sido llevado á su domicilio por el ex inspector general este expediente, para efectuar un estudio detenido del asunto, él ha sido involuntariamente demorado y resuelto recién por haberse traspapelado, lo que ha sido causa que haya retardado la inspección en producir el precedente informe.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

En mi opinión son inprocedentes los reparos que motivan estos obrados.

Los vapores que navegan entre este puerto y el de Montevideo navegan dentro de cabos, y están por consiguiente comprendidos en el inciso 2º del artículo de la ley de la materia, y dentro de la disposicion del art. 2º si hacen servicio postal con itinerario fijo.

En consecuencia el derecho de faros y balizas que deben abonar es el de un centavo oro que se les ha cobrado, y no el de siete que se pretende imponerles.

Pienso por esto como la inspección de aduanas, que son infundados los reparos formulados por la Contaduria General, y por ello que V. E. debe dejarlo sin efecto.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—*Guillermo Torres*

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto el pedido formulado por la sociedad de navegación á vapor Nicolás Mihanovich, solicitando la anulación de los reparos nos

889, 969/78, y 980/1009, que los formuló la Contaduría General de la Nación, sección aduanas, por diferencias de derechos de faros abonados en 1902; oídos los informes producidos por el señor Procurador del Tesoro y el señor inspector general de aduanas en el expediente nº 539 M 1905, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de faros y balizas establece en su art. 1º, inciso 2º que los buques mayores de cinco toneladas que naveguen dentro de cabos, pagarán solamente á su entrada á los puertos del Río de la Plata ó á los de alto Uruguay, dos centavos por tonelada de registro;

Que la misma ley dispone en su art. 2º, que pagarán la mitad de la tarifa anterior, las embarcaciones que naveguen de cabos adentro, hagan servicio postal con itinerario fijo y lleven por los menos tres marineros argentinos.

Que las disposiciones del decreto reglamentario de 30 de noviembre de 1899, que se encuentra en oposición con la ley, carecen de eficacia;

Que la navegación del puerto de Montevideo es una navegación entre cabos, y así lo tienen expresamente establecido el Poder Ejecutivo, en su resolución de fecha 11 de julio de 1903, sobre la navegación del sud, en el art. 5º del decreto reglamentario de la ley de puertos y muelles;

Que los informes agregados al expediente demuestran que las embarcaciones de la Sociedad recurrente se encuentran comprendidas en el art. 2º de la ley nº 3666;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Anúlase los reparos formulados á la sociedad anónima de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, enumerados en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º Publíquese este decreto, con los informes de la Inspección General de Aduanas y Procurador del Tesoro, á que se ha hecho referencia y fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de paz y encargado del Registro Civil del departamento «Los Lagos» territorio nacional del Neuquen, á don Benjamín Carreño, en reemplazo de don Juan Repetto, que terminó su período.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Martín Biedma é Hijo, en la que manifiestan que debido á los distintos caracteres de letras con que fueron entregados los originales para la impresión del catálogo de la biblioteca del Museo Mitre, cuyo trabajo obtuvieron por licitación privada, como también por la variedad de idiomas que contenían aquéllos, han tenido que contratar personal idóneo, tanto para la composición tipográfica como para la revisión y corrección del texto manuscrito, lo que no fué calculado al presentar la propuesta respectiva.

Que por estas causas, no fué posible apreciar con exactitud las proporciones de la obra y el trabajo á realizarse, la que una vez terminada, consta de setecientas cuatro páginas, en vez de las quinientas calculadas, por las cuales se estipuló el precio total de nueve mil pesos moneda nacional ($ 9 000 m/n); que este error evidente, ocasiona á la casa una pérdida de dos mil pesos de igual moneda; y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando los señores Biedma é Hijo, no tienen derecho á entablar reclamo sobre el particular, desde que su obligación emana de una propuesta que presentaron y fué oportunamente aprobada por el gobierno, bajo cuyas bases se ha llevado á cabo la obra de la referencia, es equitativo reconocer el error de cálculo en que han incurrido.

Que comprobada como está la diferencia de costo en la confección de la obra, el gobierno no debe aprovechar de aquel error, para privar á dichos comerciantes de percibir el justo valor de su trabajo.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Reconócese á favor de los señores Biedma é Hijo, la diferencia de costo en la confección del catálogo de la biblioteca del Museo Mitre, en la suma de dos mil pesos moneda nacional, importe de doscientas cuatro páginas de texto, excedido sobre las quinientas de la propuesta presentada por dichos señores para realizar esa obra.

Art. 2º Líbrese orden de pago por la división administrativa, con imputación al inciso 16, ítem 4, anexo 5 del presupuesto, por la suma expresada, á favor de los señores Biedma é Hijo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

II

Acordando una suma

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Siendo necesario atender la necesidad apuntada, pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Tesorería General, se entregue á la orden del director de la Penitenciaría Nacional, la suma de ($ 100 m/n), cien pesos nacionales, con destino á la confección de diplomas, para los ex alumnos del curso normal de educación física.

Impútese al inciso 16, ítem 4 anexo E del presupuesto vigente y hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Acordando una suma

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Siendo necesario atender el pedido formulado en la nota que antecede, pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer que por la Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden de la dirección de la Escuela Profesional de Mujeres nº 2 de la capital la suma de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, con destino á la adquisición de una cocina económica, para las clases respectivas de ese establecimiento.

Impútese este gasto al inciso 16, ítem 1, anexo E del presupuesto vigente y hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, mayo 15 de 1907.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que presenta el señor Adolfo Marcó del Pont, del puesto de oficial 3º de la Biblioteca Nacional y nómbrase para reemplazarlo, al señor Juan Carlos Haymes Biedma.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando un comisionado

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Habiendo manifestado el señor don Pedro Benegas, su propósito de comunicar al Ministerio de Agricultura, el resultado de los estudios que se ha propuesto hacer en Francia, sobre su industria vitivinícola, y siendo conveniente aceptar dicho ofrecimiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Nómbrase á don Pedro Benegas, comisionado ad honorem, para estudiar en Francia su industria vitivinícola, debiendo presentar oportunamente el respectivo informe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Poniendo á disposición del Consejo Nacional de Educación, una suma

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que los señores Luis Fique y Eduardo Reyes, concesionarios por decreto de 5 de junio de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, no han dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso:

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de 8 de marzo de 1905, los concesionarios han incurrido en la pérdida del depósito de garantía, que habían efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 5 de junio de 1906, que concedió á los señores Luis Fique y Eduardo Reyes, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondientes al depósito de garantía, efectuado por los interesados; y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Poniendo á disposición del Consejo Nacional de Educación una suma

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Resultando de este expediente que el señor Enrique A. Hill, concesionario por decreto de 4 de junio de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio del Chubut, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo ha quedado librada al aprovechamiento común la supeficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de 3 de marzo de 1905,

los concesionarios han incurrido en la pérdida del depósito de garantía que habían efectuado;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 4 de junio de 1906, que concedía al señor Enrique A. Hill permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio del Chubut.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley 1420 la suma de ciencuenta pesos moneda nacional (50 $ m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo una beca

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Vista la solicitud de beca del alumno regular de 1er año de la Escuela Nacional de Vitivinicultura de Mendoza, don Adelino Faelli, elevada por la división de agricultura, y atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese beca en la Escuela Nacional de Vitivinicultura de Mendoza al alumno de la misma don Adelino Faelli, y vuelva á la división de agricultura, á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo una beca

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Vista la solicitud de beca presentada por el alumno de la Escuela Superior de Agricultura y Ganadería de Córdoba, don Otto Massa, elevada por la división de agricultura, y atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese beca en la Escuela Superior de Agricultura y Ganadería de Córdoba, al alumno de la misma, don Otto Massa, y vuelva á la división de agricultura, á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando unas modificaciones

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la cual propone la adopción de un proyecto de modificación en los pisos de los galpones IV, V y VI de la Dársena Norte con motivo de haberse notado algunos deterioros en los mismos atribuídos á defectos de la cal empleada en el contrapiso que hace necesaria la reparación de los construídos y con el fin de prever la resistencia requerida para el nuevo destino que piensa darse á dichos galpones; y

CONSIDERANDO:

1º Que la obligación de los contratistas señores H. J. Dubourcq y Cía. por los deterioros producidos sería la de efectuar la reparación conveniente de los pisos con los mismos materiales del proyecto primitivo como fueron contratados, lo que no sería suficiente á los fines de su conservación para el nuevo destino que se les dará.

2º Que hay conveniencia en la modificación propuesta por las razones expresadas, siendo esta la oportunidad de que se lleve á cabo en condiciones económicas por cuanto el piso del galpón VI, aun no se ha construído, así como también una parte del revestimiento de los galpones IV y V, estando conformes los contratistas señores H. J. Dubourcq y Cía. en ejecutar la modificación, corriendo por su cuenta el 50 % del valor de las reparaciones con mejores mezclas que las contratadas en las condiciones indicadas en la nota antes mencionada de la Dirección General de Obras Hidráulicas, temperamento equitativo para ambas partes.

3º Que el costo con revestimiento de asfalto para el galpón IV resulta elevado con relación al cemento que se aconseja, por razones de economía,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para encomendar á los señores H. J. Dubourcq y Cía., la reconstrucción de una parte del contrapiso del IV y V galpón de la Dársena Norte, su revestimiento y la modificación referente al piso del VI galpón en la forma propuesta con revestimiento de cemento.

Art. 2º El gobierno abonará á los señores H. J. Dubourcq y Cía., por este trabajo, la suma de siete mil novecientos cinco pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional curso legal ($ 7 905,66 m/n) en la forma establecida en el contrato respectivo, debiendo imputarse al ítem 33, inc. 9º, anexo I del presupuesto vigente (ley nº. 4559), siendo por cuenta de dichos señores el 50 % de las reparaciones del piso del galpón nº IV ó sea un valor de $ 3 172,53 m/n.

Art. 3º El importe de lo que resulta de la modificación é efectuar en el piso del V galpón, se certificará de conformidad con los precios unitarios establecidos, con la misma imputación mencionada.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y previo reconocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA —MIGUEL TEDÍN.—M A MONTES DE OCA.— E. LOBOS —ONOFRE BETBEDER. —E RAMOS MEXÍA.

II

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Vistas las propuestas adjuntas presentadas á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de cable de alambre de acero fundido al crisol, con destino al uso de la derrocadora «108 C», cuyo costo aproximado se calcula en ochocientos pesos oro sellado.

Teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la casa de los señores Urien Schine y Cía., es más conveniente, pues ofrece el material pedido á razón de 0,72 m/n el kilógramo y con un plazo de tres meses para su entrega.

Atento la conformidad manifestada por la comisión de compras y lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Urien Schine y Cía., el material de la referencia, á razón de setenta y dos centavos moneda nacional el kilogramo, cuyo importe total aproximado asciende á la suma de ochocientos pesos oro sellado

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 36 de presupuesto vigente. (ley 4170 efectivo).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.— E. RAMOS MEXÍA.—E. LOBOS.— ONOFRE BETBEDER.

III

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, mayo 13 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidraúlicas, por la que solicita autorización para adquirir treinta mil estacones de sauce de 2,50 á 3,00 metros de largo á fin de proseguir con las plantaciones efectuadas en los bancos situados en la embocadura del río Paraná, autorizadas por decreto de fecha 21 de julio ppdo., cuyo costo aproximado se calcula en la suma de dos mil pesos moneda nacional.

Teniendo en cuenta, que con estas plantaciones se conseguirá el levantamiento y consolidación del terreno de aquellos bancos, evitándose la remoción y arrastre por las corrientes de las substancias que lo forman,

Atento los informes producidos;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir treinta mil estacones de sauce de 2,50 á 3,00 metros de largo cuyo importe aproximado de dos mil pesos moneda nacional, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 36 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN—M. A. MONTES DE OCA.— E. LOBOS.—E RAMOS MEXÍA.— ONOFRE BETBEDER.

IV

Aprobando un mayor gasto

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Habiendo resultado al rectificar los cálculos hechos para la adquisición del tramo metálico de 60 metros, con destino al puente del ferrocarril de Ledesma á Embarcación, á que se refiere este expediente, un peso de 14830 kg. más que el previsto; y en atención á lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mayor gasto de mil noventa y siete pesos con dos centavos oro sellado (pesos 1097,02 o/s) que origina la diferencia en el peso del tramo de 60 metros que provee la fábrica Gutehoffnungshuette, con destino á un puente del ferrocarril de Ledesma á Embarcación, debiendo imputarse este gasto al anexo I, inciso 9º, ítem 13, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.— E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER. —E. RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando la variante de una línea férrea

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de variante, de la línea del ferrocarril de Serrezuela á San Juan, entre los kilómetros 273 y 294, que la inspección de la construcción ha formulado, mediante la cual se reducirá la pendiente determinante de toda la línea de 23 5 0/00 que tenía en el trazado primitivo á 14.2 0/00, disminuyendo tam-

bién considerablemente las obras de defensa: y considerando de acuerdo con los anteriores informes que el mayor costo de la variante proyectada está ámpliamente compensado con las ventajas que para la conservación y explotación de la línea representan esas mejoras,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de variante referido, así como el mayor gasto de ciento ochenta y ocho mil cincuenta y dos pesos oro sellado ($ o/s 188.052) que el presupuesto de la misma importa sobre el aprobado para las obras de que se trata.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 37 del presupuesto vigente, ley 4064.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

VI

Autorizando la instalación de una cañería en el puerto de Paraná

Exp.-62-H-907.

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en la que manifiesta la conveniencia de que la Dirección General de Obras de Salubridad proceda, á la instalación de una cañería para alimentar el tanque de 15 000 litros del nuevo taller de la comisión de estudios del río Paraná Inferior, cuyo presupuesto acompañado, asciende á la suma de cuatro mil noventa y cinco pesos, setenta y dos centavoss moneda nacional ($ 4.095,72 m/n).

Teniendo en cuenta que con la instalación propuesta, se obtendrá la provisión de agua filstrada en cantidad suficiente, no solo para las necesidades de dicha comisión, sino también para el servicio del puerto nuevo en construcción, cuya primera sección debe habilitarse en breve.

Atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para que dentro del presupuesto formulado proceda á la instalación de la cañería de que se trata.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad, extenderá orden de pago por la cantidad de cuatro mil noventa y cinco pesos setenta y dos centavos moneda nacional ($ 4.095,72 m/n) á favor de la Dirección General de Obras de Salubridad, con imputación al anexo I, inciso 9, ítem 36, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas, pase á la de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—.—E. LOBOS.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Levantando unos cargos

Buenos Aires, mayo 8 de 1907.

Señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán.

A propósito de un suelto aparecido en «La Nación» y en «La Prensa» de hoy, referente á la oficina de encomiendas postales, me creo en el deber de aclarar los términos de esas publicaciones, manifestando al señor administrador que esos cargos corresponden por entero á la sección que depende de la dirección de correos y no á la que dirige el subscrito.

Los encuentro muy fundados en lo que se refiere, á que el público tiene que esperar una ó más horas para que salga su encomienda del depósito como ya reclamé en nota pasada á esa administración y en cuanto al ensanche de los depósitos, para recibir las encomiendas atrasadas, hace ocho ó diez días he puesto al jefe de esa sección, en posesión de los tres locales que ocupaban las oficinas de sellos y aun no han sido habilitados.

Mi sección se encuentra perfectamente al día, porque cuando hay mucho despacho habilito las horas de la mañana, como lo he hecho hoy, haciendo uso de la autorización dada por el señor administrador.

Saluda al señor administrador atentamente, —Méndez Chavarría, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 20 DE MAYO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	113	Certificados......	404	2172 30
Para inscribir....	170	Inscripciones.....	189	1542 00
	283		593	3714 30

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 20 DE MAYO DE 1907

Boletín Judicial......................	$	629 90
Boletín Oficial........................	»	— —
Total............	$	629 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 d 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
		$	$	$	$
Total recaudado el día 18 de Mayo de 1907..............................	419.741 17	184.686 11	4.720 63	189.406 74	496 50
Total recaudado en el mes corriente	5.894 323 35	2.593.502 23	94.020 95	2.687.523 18	74.155 79
Total recaudado en el transcurso del año corriente	45 372.515 51	19.963.906 79	1.143.743 39	21.107.650 18	382.909 —

A. Pesci.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 100

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Derogando el pase de arma de varios oficiales.—Nombramiento de practicantes del Hospital Militar Central, de vocales de un consejo de guerra, de habilitados, de empleados civiles del Arsenal P. de guerra, y 3ª división del Gabinete Militar y de jefes de servicio y parque Sanitario.—Pases.—Artesanos de la Escuela N. de tiro.—Retiro de un jefe.—Anulación de una actuación y sobreseimiento definitivo.—Indulto á un conscripto.—Entregas de armamento, etc., en marzo ppdo.—Licencia.—Fallecimiento.—Rectificación.

Derogando un pase de arma:

Buenos Aires, mayo 13 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 18 de abril de 1907, pasando 37 oficiales de caballería á otras armas, deviendo volver los referidos oficiales al arma de caballería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Relevo, renuncia y nombramientos:

Buenos Aires, mayo 13 de 1907.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase practicante mayor del Hospital Militar Central, al practicante menor del mismo, don Eugenio R. Doncel; y en remplazo de éste, al practicante honorario, don Luis Pensado

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Capital Federal mayo 14 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que solicita, del cargo de vocal del Consejo de Guerra permanente para tropa, que actúa en la ciudad de Córdoba, el teniente coronel retirado, don Sebastián Astrada.

Art. 2º Nómbrase vocal del mismo consejo, por el término de ley, al teniente coronel retirado, don Pablo Matheu.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M FRAGA.

Capital Federal, mayo 14 de 1907.—Vista el acta de la elección practicada para nombramientos de habilitado y suplente del 1er batallón del regimiento 19 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, de conformidad á lo prescrito en el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electos para ejercer dichos cargos el teniente 1º don Ernesto E. Kéller y teniente don Bautista Molina, respectivamente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado y suplente del 1er. batallón del regimiento 19 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, al teniente 1º don Ernesto E. Kéller y teniente don Bautista Molina, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, mayo 14 de 1907.—Vista el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del 1er. batallón del regimiento 20 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, de conformidad á lo prescrito en el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el teniente don Salvador B. Espinosa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del 1er. batallón del regimiento 20 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, al teniente don Salvador B Espinosa.

Art. 2º Comuníquese, á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, mayo 14 de 1907.—Vista la propuessta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase tenedor de libros de la Contaduría del Arsenal Principal de Guerra al auxiliar de libros 1º don Antenor Aleotti, y auxiliar de libros 1º al ciudanano don Hermas Garramuño

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, etc.—FIGUEROA ALCORTA—R. M. FRAGA.

Capital Federal, mayo 14 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del escribiente de la 3ª división del Gabinete Militar, don Fernando Arellano Seminario, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Julio Cáceres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, mayo 14 de 1907.—Vistas las propuestas que anteceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del servicio de la 4ª. región militar, al teniente coronel de sanidad, doctor don Alvaro J. Luna, y jefe del parque sanitario al teniente coronel de sanidad retirado, doctor don Enrique Pietranera

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Pases:

Capital Federal, mayo 16 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios: el capitán don Teodoro Villafañe, del regimiento 7 de caballería de línea, al 6 del arma; al 1er batallón del regimiento 14 de infantería de línea, el capitán don Arturo Rivarola, del 1er batallón del 13 del arma; á los distritos de reclutamiento y movilización nos 49 y 64, el teniente don Alfredo Correa y capitán retirado don Santiago Alvarado, respectivamente, y el teniente 1º don Arturo Orfila, al 60.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Artesano de la Escuela Normal de Tiro.

Buenos Aires, mayo 15 de 1907.—No habiéndose incluído en el acuerdo de 8 de abril ppdo el personal obrero indispensable para las unidades anexas á la Escuela Normal de Tiro

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación procederá á liquidar mensualmente por las listas de revista respectivas, las asignaciones de (80) ochenta pesos m/n para el pago de un herrador y un talabartero para la Escuela Normal de Tiro, imputándose este gasto al artículo 10 de la ley 5075 de 31 enero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Retiro:

Capital Federal, mayo 15 de 1907.—Visto el presente expediente del mayor don Rodolfo E. Martínez, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7 capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Rodolfo E. Martínez, de acuerdo con el art. 7, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del (78 %) setenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (25) veinticinco años, (10) diez meses (28) y veintiocho días, de conformidad con el superior decreto de fecha 28 de noviembre de 1906.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R M. FRAGA.

Anulación de una actuación, sobreseimiento, etc:

Buenos Aires, mayo 1º de 1907.—Vistas las constancias de este sumario y lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase insubsistente lo actuado y fallado por el consejo y tribunal de honor para capitanes de la escuela superior de guerra, contra el capitán don Manuel López.

Art. 2º Sobreséase definitivamente en esta causa, en lo que respecta al capitán don Manuel López, declarándose que la formación de este sumario no afecta el buen nombre y honor del mencionado capitán, de acuerdo con lo prescrito por el inciso 1 y el último párrafo del artículo 334 del Código de Justicia Militar.

Art. 3º Suspéndense los efectos de los artículos 75 al 82 inclusive, del reglamento de la escuela superior de guerra, hasta tanto se resuelva sobre las modificaciones en estudio de los reglamentos de dicho instituto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA. R. M FRAGA.

Indulto:

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que la Constitución le acuerda,

DECRETA:

Art. 1º Indúltese por el término que le falta para cumplir su condena, al conscripto Román Villegas, del batallón 6 de infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Entregas de armamento, etc.

Buenos Aires, mayo 14 de 1907.—Vista la nota que antecede y de conformidad á lo dispuesto en el art 2 del decreto de fecha 4 de octubre de 1895,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material, entregados por la dirección general de arsenales de guerra durante el mes de marzo ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencia:

Buenos Aires, mayo 14 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese un año de licencia para trasladarse á Europa por motivos de salud, al señor teniente coronel retirado, don Manuel Prado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. —R. M. FRAGA.

———

Fallecimiento:

Con fecha 22 de marzo próximo pasado, falleció el teniente 1º retirado, don Antonio Pinasco.

———

Rectificación:

El nombramiento del teniente 1º don Luis González Videla, publicado en el nº 107 del Boletín Militar, es de secretario en la 1ª junta transitoria de excepciones de la 4ª zona de brigada, y no de la 3ª zona, como por error apareció.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jener» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego do condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. Lo licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, abril 27 de 1907,—*Ezequiel Castillo*, secretario. v 27 mayo.

———

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907, á las 3 p. m. - Buenos Aires, abril 27 de 1907. *Ezequiel Castilla*, secretario. v-27-mayo

———

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante quince días, para la provisión de uniformes de brin destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de mayo corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, mayo 13 de 1907. v-27 de mayo.

———

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de los materiales necesarios para el aumento de un conductor en la línea telegráfica de Recreo á Tucumán. Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán y á la oficina interventora de compras, Bueno Aires. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el miércoles 22 de mayo próximo á las 4 p.m. y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se publicará.—Buenos Aires, abril 23 de 1907.—El jefe. v-22-mayo.

———

Intendencia Municipal de la Capital

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago del derecho anual de inspección é inscripción, de casas de inquilinato y conventillos, hoteles, restaurants, casas de lunch, fondas, casa da pensión, tambos, hornos de ladrillos, cocherías y corralones, donde se mantengan ó guarden caballos, cocherías y caballerizas de propiedad particular y casa de venta de ganado.

El derecho anual solo percibirá del que presente certificado de la inspección general, en que conste que el negocio se encuentra en las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % sin perjuicio de las demás medidas que adopte la superioridad.—Buenos Aires, mayo 8 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-mayo

———

LICITACIONES

Licitación para el desmonte de 3510 23/100 metros cúbicos de tierra de la calle Castro Barros entre Inclan y Garay. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 16 de mayo de 1907. El secretario. v-23-mayo.

———

Licitación para las obras de desmonte de las calles Los Patos entre Luna y Labarden, Tupungato entre Zavaleta y Labarden, y Labarden desde la Usina de Gas Río de la Plata hacia el sud. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 16 mayo de 1907 El secretario. v-23-mayo.

———

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurst, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz y Bustamante de General Soler á Mansilla.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 1/2 p m.—Buenos Aires, 17 de mayo de 1907.—El secretario. v-31-mayo.

———

Licitación para la construcción del asfaltado de la Avenida Manuel Quintana, de la calle Libertad á Plaza Intendente Alvear

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—El secretario. v-31-mayo.

———

Llámase á licitación por el término de quince días para las propuestas referentes á la adquisición de un terreno con destino á la construcción de un mercado en General Urquiza.

Art. 1º Los proponentes deberán indicar las dimensiones del terreno, precio por metro cuadrado y condiciones de pago.

Art. 2º La ubicación del terreno deberá estar comprendida dentro del radio poblado.

Art. 3º Las ofertas se harán en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

Art. 4º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, como el de rechazarlas todas. Buenos Aires, mayo 11 de 1907. El secretario. v-27-mayo.

———

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento de los Nuevos Mataderos de Liniers. Las obras á construirse consisten en; 1º., provisión y colocación de las cañerías colectadoras y accesorios; 2º, una cámara séptica; 3º, bocas de registro; 4º, tanque colector; excavaciones para los filtros, provisión y colocación de caños de drenaje en los mismos; 5º, provisión y colocación de arena en los filtros; 6º, provisión y colocación de bombas y motores, sifón Adans, avisador y contador de descarga. Las obras de los ítems 1, 2, 3 y 4, formarán parte de un solo contrato, y la de los números 5 y 6 serán objeto de otros dos contratos distintos. De acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Dirección de Arquitectura, llámase á licitación para el (día 29 de mayo á las 3 p. m.).—Buenos Aires, mayo 15 de 1907.—El secretario. v-29-mayo.

———

Licitación para la reparación de 19 vehículos del servicio de las estaciones Norte y Sud de desinfección, dependientes de la Dirección Sanitaria. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 14 de 1907. v-22-mayo.

———

Licitacion para la provisión de un cilindro aplanador de tracción á sangre, destinado á la sección Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 15 de mayo de 1907.—El secretario. v-22-mayo.

———

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Mansilla entre Alvarez y Araoz. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 15 de mayo de 1907.—El secretario. v-24-mayo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 200 camas de hierro, modelo especial, y 200 mesas de luz, de hierro, según modelo á verse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 14 de junio próximo, á las 2 p. m., en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á la disposición de los proponentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1907. —El Director. v-14-junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Belisario Otamendi.

REMATE OFICIAL

Terreno en el puerto de la capital.—El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros, decreta: Art. 1º Sáquese á remate público por el martillero que el Ministerio de Hacienda designará, los lotes 19 y 20 del dique nº 3, sobre la base de noventa pesos mo-

neda nacional ($ 90) por metro cuadrado y expresa condición de destinarlos exclusivamente al establecimiento de molinos de maiz, debiendo abonarse el precio de venta al contado y firmarse la correspondiente escritura en el término de un mes, á contar desde el día del remate, bajo la pena de pérdida de la seña. — Artículo 2o. El adquirente del terreno tendrá la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar al año de la fecha de la escrituración del terreno. Si no dieran cumplimiento á esta obligación, perderán la seña y el veinte por ciento (20 %) del precio de venta. Art. 3o Comuníquese y resérvese en secretaría del Ministerio de Hacienda.—Figueroa Alcorta, E. Lobos, M. A. Montes de Oca, F Pinedo, R. M. Fraga, Onofre Betbeder. Los lotes son linderos y tiene cada uno de ellos 40x40 metros ó sea una superficie total de 3.200 mts. cuads. El remate tendrá lugar sobre los mismos terrenos.

EL SABADO 1o de junio, á las tres de la tarde. Seña, 8 %. Comisión, 2 % á cuenta del comprador. Por más detalles á mi escritorio, Cangallo 346.—Belisario Otamendi.

v-1o-junio.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD.

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley no 4569, y á los de Bonos de Salubridad, de ley 4973, que el día 21 del corriente á las 2 1/2 p.m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente, al vencimiento de 1o de junio próximo, cuyo fondo amortizante, respectivamente, es de $ 196.470 y $ 33.660 m/n.

Las propuestas se recibiran en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de la que fuere aceptada, se efectuará durante todo el mes de junio.—Buenos Aires, mayo 11 de 1907.—El Secretario. v-21-mayo

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma.

v-15-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del subscrito, se cita, llama y emplaza por por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Pedro Ostalé**, ya sea como herederos ó acreedores, á fin de que comparezcan á este juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de ley.—Abril 19/907.—Eliseo Elestrade, Juez de Paz de la sección 14—Capital Federal.

Sin cargo v-29-mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, para el 24 del corriente á las 3 1/2 p. m. para la provisión de 5 globos, 50.000 bolillas y 20 cajones tableros para el sorteo de conscriptos. Pliego de condiciones á disposición de los interesados en la oficina de compras. Garay 252.—mayo 16/907. El secretario. v 24 mayo.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO:

Por disposición del señor Iuez de Instrucción militar, teniente de fragata retirado Lorenzo Sacon, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ex mozo de cámara Francisco Antary, que prestó sus servicios á bordo del crucero «Buenos Aires» para que en el término de diez días contados desde su publicación comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial en la calle Tucumán 341 capital federal, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye á los cabos de cañon instructores de 3a Octavio Ibarguren y Juan Tisis.—Buenos Aires, mayo 20 de 1907. Inocencio Storni, secretario. v- 23 mayo

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas hasta el día 14 de junio próximo á las 2.30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta, á los buques y reparticiones de la Armada, durante el segundo semestre del corriente año. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Mayo 15/907.—El secretario.

v-14-junio.

Llámase á licitación por cuarenta días, á contar desde la fecha, para la provisión del brin blanco, lienzo tablón, otras telas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada, como así mismo, de elásticos blancos y medias cortas de algodón y de lana. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Colón y Brasil) todos los días hábiles de 1 á 5 p, m.—Buenos Aires, marzo 14 de 1907.—El secretario.

v-24-mayo

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en jurisdicción de la sub prefectura del puerto del Tigre, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 3,55, manga mts 1,50, puntal mts. 0,80, siendo su estado regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, abril 29 de 1907. —A. Mallea oficial 1o. v 3 junio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Martín García, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 4.95, manga mts. 1 30, puntal cts 0.40; está pintada de color plomo, por dentro y fuera, tiene en el espejo de popa las iniciales J.B. y en la mura de babor el nombre de «Recreo», tiene asimismo dos horquillas de hierro (firmes), 11 metros de cadena, un remo pintado de color blanco y un asta bandera barnizado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 16 de 1907. —*Enrique Victorica*, oficial mayor.

v 24 mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Monte Caseros; sus dimensiones son las siguientes: eslora mts., 5.18, manga mts. 1.80, puntal cts. 0.68, tiene un palo guarnicho en regular estado, una entena de tacuara macisa, una vela latina, un ancla con 17 mts. cadena y un timón.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.

Buenos Aires, abril 16 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-24-mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 27 de mayo próximo á las 3 p.m. para la venta de hierro viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Sección máquinas y materiales, Casa de Gobierno, Tercer piso.

v-27-de mayo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas.—Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.

v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el no. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Dirección General de Vías de Comunicación.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (600000) seiscientos mil kilogramos de aluminio férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p.m,

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de junio próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v 20 junio.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley

nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante un año, bajo las seguientes condiciones:

1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación.

2º Las entregas de flúido deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días.

3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte.

4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluído el envase.

5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que dé lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquier otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación.

6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación.

7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 11 de junio á las 2 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno.

8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato.

9º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía. —Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v 11 junio.

Edictos Mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente S-286-1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 11 de junio de 1906, se concedió á los señores Luis R. Scheiner y Enrique Wille Bille para exploración y cateo, ha vencido con fecha 11 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: al Norte el cateo concedido á los señores Sanchez López y Guillermo Schmidt en el expediente 1118 905; al sud y al oeste el cateo solicitado por el señor Guillermo Schüren y al este el cateo concedido al señor Valentín Feilberg, en el expediente F, 2908-1905.—Buenos Aires, mayo 18 de 1907. —Juan R. Montes de Oca, secretario.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente. L. 721-1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 11 de junio de 1906, se concedió al señor Esteban de Loqui, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 11 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Océano aguas adentro de la línea de las medias mareas, desde la punta San Pío en la Bahía Moat, hasta le extremidad, este de la Bahía Sloget, con un largo aproximado de 20.000 metros por un ancho de 1.000 metros.—Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Expediente.C-718-1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 11 de junio de 1096, se concedió al señor Raúl Christophle, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 11 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Océano, comprendiendo las Bahías Policarpo y Falso Policarpo, aguas adentro de la línea de las medias mareas desde el cabo Occidental, que delimita la Bahía Policarpo, hasta llegar á la punta norte de la Bahía Tetis, con un largo de 28.000 metros por 300 metros de ancho.—Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v 21 mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

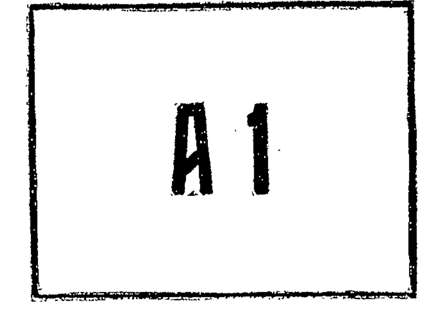
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.533

«GOMOID»

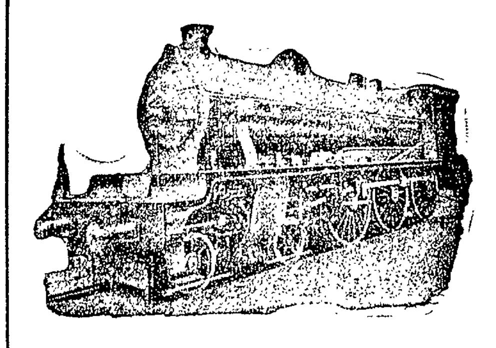
Mayo 17 de 1907.—Gilchrist & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.499



Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company. —Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20 495



Mayo 15 de 1907.—Francisco Lées y Cía.—Artículos de la clase 53. v-22-mayo.

Acta nº 20.539



COLUMBIAN
ROPE CO

"Coroco."

Tírese de esta punta.

Mayo 18 de 1907.—Columbian Rope Co.—Cabullería de la clase 37. v 27 mayo.

Acta nº 20.536



Mayo 18 de 1907.—Miguel N. y Juan C. Molinero.—Motores de tracción á nafta de las clases 18, 23 y 25. v 27 mayo.

Acta nº 20.537

«PRIVATE»

Mayo 18 de 1907.—Miguel N. y Juan C. Molinero.—Arados de la clase 17. v 27 mayo.

Acta nº 20.525



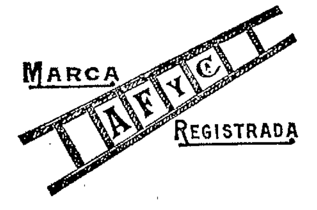
Mayo 17 de 1907.—Picardo, Pujó y Cía.—Artículos de la clase 68. v 24 mayo.

Acta nº 20.527



Mayo 17 de 1907.—Angel Pedemonte.—Artículos de la clase 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.522



Mayo 17 de 1907.—Arredondo Facorro y Cía.—Artículos de las clases 40, 41 y 42. v 24 mayo.

Acta nº 20 538

«V NDEX

Mayo 18 de 1907.—Blixen y Cía.—Relojes y dispertadores de la clase 21. v 27 mayo.

Acta nº 20.526

"FATTORI"

Mayo 17 de 1907.—Antonio Suárez.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 24 mayo.

Acta nº 20.534



Mayo 17 de 1907.—Moller & Cía.—Extracto de quebracho, productos químicos y drogas de la clase 11. v 24 mayo.

Acta nº 20.040

«VENUS»

Mayo 18 de 1907.-Societá Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de las clases 44 á 52. v 27 mayo.

Acta nº 20.528

«Grande liqueur du Couvent»

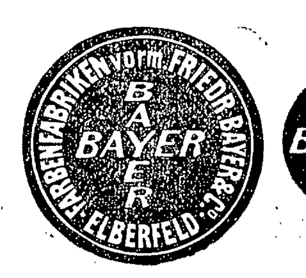
Mayo 17 de 1907.—Juan Gaubert.—Artículos de la clase 68 v 27 mayo.

Acta nº 20.529

SULFONAL

Mayo 17 de 1907.—Grebe & Diebel.—Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11 y 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.530



Mayo 17 de 1907.—Grebe & Diebel.—Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11 y 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.523

«BOYS»

Mayo 17 de 1907.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.524

«BILZINA»

Mayo 17 de 1907.—Julio Montes.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 mayo.

Acta nº 20 532

«DUPLEX»

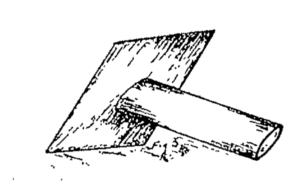
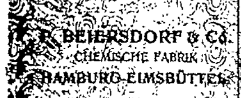
Mayo 17 de 1907.—Gilchrist & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 mayo.

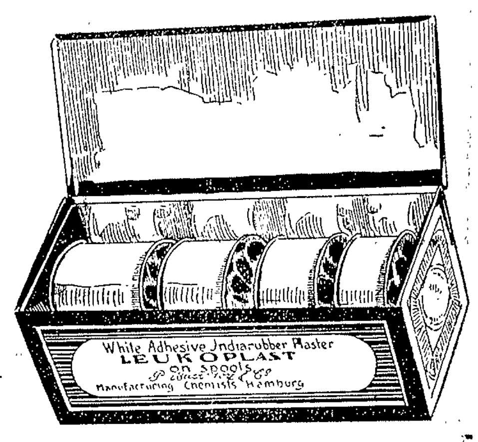
Acta nº 20.497

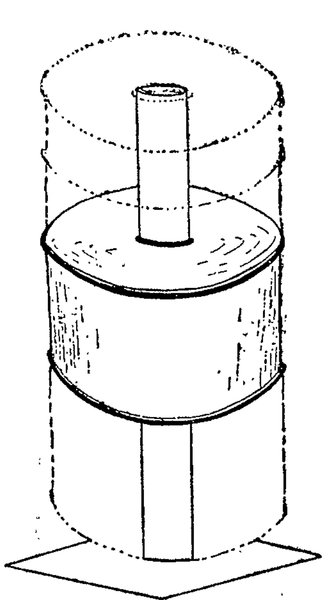
DIETZ

Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v 22 mayo.

Acta nº 20 516






Mayo 16 de 1907.—P. Beiersdorf & Co.—Tela emplástica de la clase 79 (envase). v 23 mayo.

Acta nº 20.517



Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 23 mayo.

Acta nº 20.512

«Banco de Cobranzas y Locaciones»

Mayo 16 de 1907.—Francisco Conte Mac Donell.—Artículos de las clases 72 y 74. v 23 mayo.

Acta nº 20.511

«San Vicente de Paul»

Mayo 16 de 1907.—Enrique Bellati.—Artículos de la clase 79. v 23 mayo

Acta nº 20.282



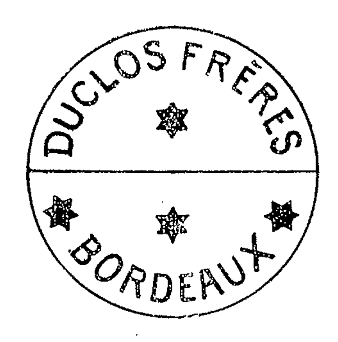
Abril 18 de 1907.—Santiago Calzada.—Artículos de la clase 58 (Modificada) v 23 mayo.

Acta nº 20.453



Mayo 10 de 1907.—Mauthe & Cie.—Artículos de la clase 58. v 23 mayo.

Acta nº 18.201



Julio 16 de 1906.—Vve. L. Vigneau & D. Cambours.—Vinos de la clase 68. (Substituida) v 23 mayo

Acta nº 20 514



Mayo 16 de 1907.—Decio Francini.—Artículos de la clase 64. v 23 mayo.

Acta nº 20.508



Mayo 15 de 1907.—Balbino Arizu y Hnos. —Vinos de la clase 68. v-22-mayo.

Acta nº 20.496



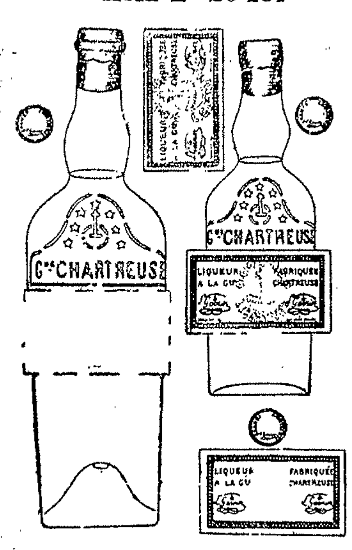
Mayo 15 de 1907. — Miguel Ferrer. — Legía para lavar ropa de la clase 14. v-22-mayo.

Acta nº 20.531

SALOL

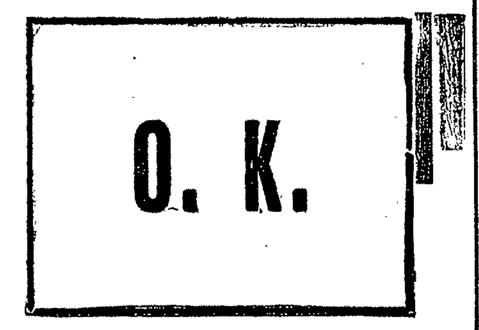
Mayo 17 de 1907.—Grebe & Diebel.—Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11 y 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.491



Mayo 14 de 1907.—Albert Leon Rey.—Licores de las clases 68 y 69. v-21-mayo

Acta nº 20.498



Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company. —Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.504

BEACON

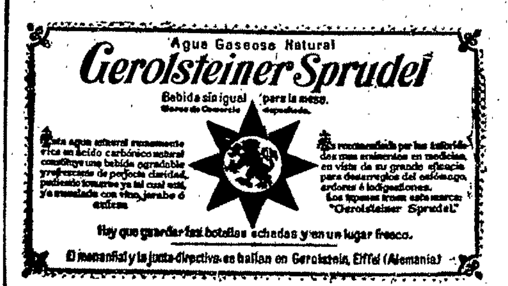
Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.505

BUCKEYE

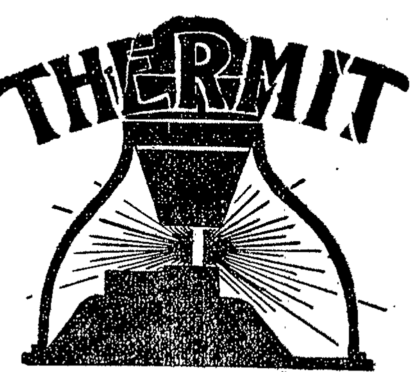
Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.506



Mayo 15 de 1907.—Gerolsteiner Sprudel G. m. b. H.—Agua mineral de la clase 69. v-22-mayo.

Acta nº 20.507



Mayo 15 de 1907.—William H. Schi tt.—Substancias y productos para producir c lor y licuar metales de las clases 11 y 80. v-22-mayo.

Acta nº 20.509

SARNICIDA

Mayo 15 de 1907.—Alberto de Bary y Cía. —Preparaciones farmacéuticas y veterinarias de la clase 79. v-22-mayo

Acta nº 20.503

PIONEER

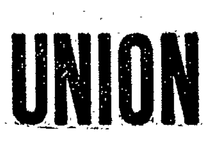
Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.502

VICTOR

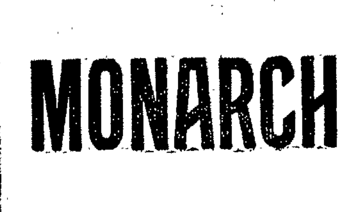
Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.501



Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company.—Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.500



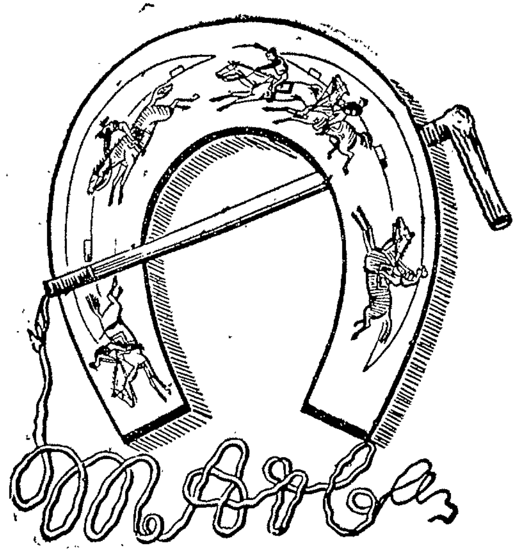
Mayo 15 de 1907.—R. E. Dietz Company. —Artículos de la clase 39. v-22-mayo.

Acta nº 20.494

"CHIC PARISIEN"

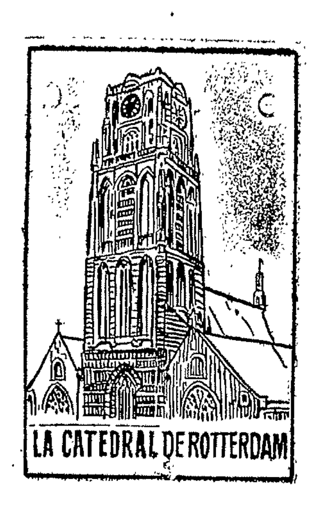
Mayo 15 de 1907.—Leo Adler.—Revista de modas de la clase 72. v-22-mayo.

Acta nº 20.513



Mayo 16 de 1907.—Macgregor Aitken y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55.
v 23 mayo.

Acta nº 19.836



Febrero 7 de 1907 - Hoboken de Bie & Co. —Artículos de las clases 68 y 69. (Substituída). v 23 Mayo

Acta nº 20.518





Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 23 mayo.

Acta nº 20.519



Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 23 mayo.

Acta nº 20 520



Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 23 mayo.

Acta nº 20 515

PASTA DENTIFRICA
AL CHLORATO DE POTASA DE BEIERSDORF
PEBECO

Mayo 16 de 1907.—P. Beiersdorf & Co.—Artículos de las clases 58 y 79. v 23 mayo

Acta nº 20.521





Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 23 mayo.

Acta nº 20.034

«DIGESTOL»

Marzo 8 de 1907.—Alfonso E. Gentile.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. (Substituída) v 23 mayo.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.